

La vertiente suarista en el fundamento teórico de la independencia en Charcas

The strain of Suarez's thinking in the theoretical bases of independence in Charcas

Bernardo Gantier Zelada¹

Resumen

El Pensamiento filosófico y político de Francisco Suárez marca una línea en los conceptos de sociedad, autoridad, poder, autonomía y legitimidad cuya impronta se percibe en el quehacer político actual. En los centros de formación de la Compañía de Jesús en América en la esfera de la filosofía y la teología se enseña la escolástica desde la relectura de los autores de la Orden: Francisco Suárez, Juan de Mariana, Luis de Molina y otros. La práctica y la dinámica del método jesuita, la *Ratio Studiorum*, motiva a los estudiantes a confrontar la doctrina con situaciones del mundo colonial y los contextos históricos. A pesar de la expulsión supresión de la Compañía de Jesús y los intentos de *damnatio memoriae* del régimen colonial, las doctrinas suaristas, por fidelidad o por inercia, se mantienen vigentes en la élite intelectual de Charcas y se hacen evidentes en documentos vinculados al grupo insurgente de Mayo de 1809.

1 Bernardo Gantier Zelada es Licenciado en Filosofía. Universidad Católica Boliviana (Cochabamba 1985) y Licenciado en Teología (Mención en Historia de la Iglesia). Universidad Pontificia de Comillas (Madrid. 1991).

Es Presidente de la Comisión Arquidiocesana de Arte Sacro de Sucre (desde Julio 2012 al presente) y Director del Museo de la Catedral de Sucre (desde febrero 2014 al presente). socio de la Academia Boliviana de Historia de la Iglesia. Es miembro de la Compañía de Jesús. Es Socio de la Academia Boliviana de Historia de la Iglesia, de la Sociedad de Historia y Geografía de Oruro y de la Sociedad Geográfica y de Historia "Sucre". Participa en la Comisión de Historia y Patrimonio de la Provincia Boliviana de la Compañía de Jesús y de la CEPAL.

Da cursos y conferencias y escribe sobre Historia del arte, Historia Colonial Americana, Historia de la Iglesia, Heráldica y espiritualidad ignaciana. Da retiros y ejercicios espirituales. Tiene producción artística en talla y pintura. Es lector de tesis de alumnos de la Carrera de Historia de la Universidad de San Francisco Xavier.

Las preocupaciones del quehacer político, la ética y el sentido de las sociedades convergen en sus puntos clave de interés entre las personas de nuestros tiempos y las de tiempos pasados. La práctica política de los países latinoamericanos se nutre de los términos y los conceptos acuñados, desde una reinterpretación de la filosofía aristotélica, por el filósofo y teólogo jesuita Francisco Suárez entre fines del siglo XVI y XVII.

Sin embargo, para nuestro tiempo y en nuestro contexto histórico cultural, este filósofo es un "ilustre desconocido". En la presente exposición, quiero presentar una síntesis del pensamiento filosófico político suarista. Mi deseo no es más que plantear un tema de mucho peso histórico, que puede servir de guía o introducción para quien quisiera profundizar sobre él.

Palabras clave: Suarismo // Jesuitas // Soberanía // Pacto social Independencia // Chuquisaca // Universidad de San Francisco Xavier // Academia Carolina // Audiencia de Charcas // Resistencia civil // Rebelión // Legitimidad

Abstract

The philosophical and political thought of Francisco Suárez marks a line in the concepts of society, authority, power, autonomy and legitimacy whose imprint is seen in the current political life. In the training institutions of Jesuitas in America society, in the field of philosophy and theology, scholastic is taught from re-reading the authors of the order: Francisco Suárez, Juan de Mariana, Luis de Molina and others. The practice and the dynamics of the *Ratio Studiorum*, the Jesuit method encourages students to confront the doctrine with situations in the colonial world and historical contexts. Despite the expulsion, suppression of the society of Jesus and the attempts of *damnatio memoriae* of colonial rule the suaristas doctrines, by fidelity or inertia, remain in force in the intellectual elite Charcas and become evident in documents linked to the insurgent group of may 1809.

The concerns of political life, ethics and the meaning of the societies converge at their key points of interest among the people of our times and past times. The political practice of Latin American countries thrives on the terms and concepts coined from a reinterpretation of the Aristotelian philosophy, by the philosopher and theologian Jesuit Francisco Suárez between the end of the 16th and 17th century. However, in our time and our cultural historic context this philosopher is an "illustrious unknown". In this exhibition, I present a synthesis of the suarista political philosophical thought. My desire is to raise an issue of historical weight, which can serve as guide or introduction for who wanted to investigate it.

Key words: Suarismo // Jesuits // Sovereignty // Independence social pact, Chuquisaca // University of San Francisco Xavier // Academia Carolina // Audiencia de Charcas // Civil resistance // Rebellion // Legitimacy

1. Francisco Suárez: Su vida y su obra

Nació el 5 de enero de 1548. Es hijo de una familia noble de Granada con raíces en León. Recibe tonsura clerical en 1558 y estudia latín y retórica en su tierra natal.

Ese 1561 se traslada a Salamanca para estudiar derecho hasta 1564. Ese año pide entrar en la Compañía de Jesús. Es rechazado en una primera instancia. El 16 de junio de ese año es admitido como “indiferente”. Es considerado de talento “mediocre”. Tiene dificultades en el estudio de filosofía. Pide pasar a hermano. La obediencia a los superiores le mantiene en los estudios y se opera un gran cambio.

De 1566 a 1570 estudia Teología en Salamanca. Enseña filosofía en Segovia de 1571 a 1573. Combina su docencia con actividades de catequesis en aldeas próximas. Padece de anemia crónica. Las novedades de su docencia son conservadas en apuntes de sus discípulos. Fue sometido a la crítica de Juan de Mariana y Juan de Sigüenza. Su tío, el célebre teólogo Francisco de Toledo, juzga las enseñanzas de Suárez superiores a las aristotélicas.

De 1574 a 1575, es enviado a Valladolid como pasante de teología. En 1575 de nuevo es maestro en Segovia. De 1576 a 1580 retorna a Valladolid. Comienza a redactar su *Tractatus de Deo y De Paedestinatione*. De 1580 a 1585 en Roma enseña en el Colegio Romano. Escribe comentarios a su *Tractatu de Deo de Praedestintione*. Escribe el primer tratado de mariología sistemática: *Quaestiones de Beata María Virgine*. Goza de fama de sabiduría. El Papa Pío V le encarga refutar los errores del rey Jacobo I de Inglaterra.

En 1585 abandona Roma y es destinado a Alcalá de Henares para enseñar teología. Se imprimen sus primeras obras *De Incarnatione* y *De Mysteriis Vitae Christi*. En esta etapa la relación con su colega jesuita Gabriel Vásquez pasa por tensiones personales y divergencias teológicas.

En 1593 regresa a Salamanca. Publica otras obras como la celeberrima *Disputationis Metaphisicae*, base para su reflexión teológica o su primera intervención en la disputa *De Auxiliis*. De esta obra y de los aportes de Belarmino se tomarán las bases de la posición oficial de la Compañía de Jesús en la polémica que ocupará las décadas siguientes.

A pedido del rey Felipe II, en 1597 pasa a dar la Cátedra de Prima en la Universidad de Coimbra. Enseña de 1601 a 1603 la materia de Leyes. Entonces escribe su tratado *De Légibus* (publicado en 1612) con el que gozará universalmente de gran prestigio entre los especialistas en derecho.

A partir de la publicación de su obra *De Poenitentia* se ve implicado en la famosa y tensa polémica *De Auxiliis* que alcanzó las esferas pontificias en las que su proposición fue condenada por el Papa Clemente VIII. Suárez tuvo que acudir hasta Roma para justificar su doctrina ante el nuevo Papa Pablo V. Este, favorable a Suárez, no creyó conveniente contradecir a su antecesor; sin embargo, agradecido por su tratado apologético *De Immunitate ecclesiastica*, lo declaró “Teólogo eximio y piadoso”.

Después de que Jacobo I de Inglaterra exigiese a sus súbditos un juramento de fidelidad en el que comprometía la fe de la minoría católica de su reino, Francisco Suárez escribió en 1613 su obra *Defensio Fidei*, refutando los principios con los que el monarca se había justificado en su Apología de 1608, en la que rodeaba al poder real de una aureola sacra, recibida directamente de Dios, como la única forma legítima de gobierno y por encima de la soberanía civil y la autoridad de la Iglesia: el rey es la imagen viva de Dios y se sienta en el trono de Dios.

Finalmente, años después de la muerte de Francisco Suárez, se publicó su célebre tratado suarista *De Virtute et statu religionis* como un amplio estudio de la vida religiosa comentando los Ejercicios Espirituales de San Ignacio y las Constituciones de la Compañía de Jesús.

El 26 de septiembre de 1617, en Coimbra, murió Francisco Suárez brillando por sus virtudes humanas y religiosas y con fama de santidad.

2. La Teoría suarista de la sociedad y el Estado

2.1. Las comunidades prepolíticas

Siguiendo la línea de Aristóteles, Francisco Suárez mantiene el concepto de que el hombre es un **animal social** y que, por lo tanto, tiende naturalmente a vivir en comunidad, y precisa más definiendo al ser humano como un animal “civil y social”.

Aunque no se pueden considerar como verdaderas sociedades políticas, son comunidades perfectas en su orden:

- La familia, que es necesaria a la esencia del ser humano, pero no es autosuficiente.
- La aldea, donde se agrupan múltiples familias, no tienen peculiaridad moral entre ellas, se basa en una buena vecindad social y ética, familiaridad y amistad. La aldea, al no tener un pacto expreso o tácito para ayudarse mutuamente, surge de la necesidad natural basada en la cercanía espacial, tiene lazos éticos, sociales, de derecho natural, comunitario y público. La aldea, si tuviera cierto pacto, se constituiría en sociedad política, es decir, una unión moral en la que media una intervención histórica y una determinación libre de la voluntad de los pactantes.

- La comunidad del género humano, que es una comunidad de orden natural, pues vincula a todos los hombres por su naturaleza racional y la sociabilidad humana universal. Su carácter es ético y jurídico y de ella surge el Derecho Natural que debe regir en todos los pueblos haciendo de todos “ciudadanos del mundo”.

2.2. La comunidad política: “Pacto de Asociación”

Hay una tendencia o facultad del hombre hacia la conformación de una sociedad autónoma y autosuficiente, “perfecta”: la *sociedad política* necesaria para la paz, la investigación, la cultura, la legislación... Esta sociedad necesita el aporte de un libre consenso de parte de todos sus miembros. Estos deciden integrarse en un cuerpo político, un organismo colectivo, con vínculo social para ayudarse mutuamente en orden a un fin político.

La comunidad o sociedad política no es el agregado simple de unas familias con un progenitor común, algo que resulta de un hecho natural; hace falta que en algún momento se dé o se haya dado un consentimiento explícito, si no de todos al menos de los jefes de las familias, en un acto histórico que se marca en la memoria colectiva.

Este es el surgimiento de lo que se llama Estado, cuyo poder político nace de un acto de asociación entre los que serán el pueblo y su gobierno. Este no es un hecho artificial –como lo sostendrán Hobbes o Rosseau– sino que surge de la necesidad de la naturaleza humana.

En el Tratado *Defensio Fidei*, Lib III, Suárez expone su doctrina sobre el Poder Político. Comienza por refutar el error judío que sostiene que sólo Dios es Príncipe y Señor de su pueblo. No convence, pues va en contra y anula la libertad, la autonomía y la autoridad humanas. Más bien, sostiene Suárez, el poder político surge de la libertad del hombre y conviene a la recta razón y conservación del género humano que se conforma en un Estado, el cual pide a los individuos, por causa justa y razonable y por el bien de la comunidad, obediencia a la autoridad soberana.

Todo *poder político* debidamente establecido es justo y legítimo si excluye toda usurpación tiránica: la que procede con violencia inicua, falsedad, injusticia y sin título justificado. Más bien la obediencia a la autoridad legítima ofende a Dios ni va contra la dignidad humana. Es moralmente bueno y justo. Como el cuerpo, no se conserva sin cabeza; tampoco la comunidad humana subsiste sin ministros, orden y categorías, un gobernante o príncipe que tiene el oficio de procurar el bien común y promover la justicia y la paz en su pueblo. Si no lo hace, caerá sobre todos la anarquía o el desorden.

El Estado y su *autoridad legítima y suficiente* es de derecho natural, basado en las normas universales inmutables dadas por Dios. La naturaleza y la recta razón

deben dotar al género humano de los medios para su conservación. No es Dios, creador de la naturaleza humana, es el autor y origen del poder soberano, y esto no significa que sea Dios mismo el que gobierne.

2.3. Origen del poder político

Francisco Suárez juzga de peligrosa, por su determinismo monárquico, la afirmación de Jacobo I Estuardo, rey de Inglaterra, que dice: “El rey no recibe del pueblo el poder que tiene, sino directamente de Dios”. Así se estaría negando la necesidad natural de una comunidad política y se exagera el poder temporal.

Se necesita distinguir, primero, que Dios es la causa próxima del poder y que él lo confiere de dos formas: por virtud, ya que el poder está unido a la naturaleza de la cosa creada como una consecuencia necesaria, y por voluntad, cuando lo otorga directamente y por sí mismo, por un acto especial, libre y adicional a la naturaleza.

Mientras Jacobo sostiene que el poder es directamente conferido al monarca, Suárez se pregunta: ¿cuál es el sujeto y cuál es el fin? Pues él cree que el poder no es dado a una persona y sí a la comunidad o, mejor, al pueblo y nunca a los reyes. Pues, “cada uno de los hombres no es superior a los demás ni por naturaleza poseen unos más que otros ese poder político”.

La soberanía, la cualidad del poder, es del pueblo y puede ser transferida al príncipe, mas no su voluntad. La soberanía es necesaria antes de la constitución del sujeto que ejerce el poder. El pueblo ha de hacerse como un organismo guiado por los dictámenes de la Razón natural (no hace falta una revelación de Dios que implicaría una fe) para que se oriente a su conservación y tranquilidad.

La comunidad, como dueña del poder, puede transferirlo a las distintas formas de gobierno, de las cuales, consecuentemente, también es propietaria. *De principio el poder es democrático*, a menos que el mismo pueblo, por voluntad popular, quiera cambiarlo a una *monarquía*, a la que, libremente y por un pacto explícito, quiera hacer un traslado de las cargas, las obligaciones y el deber de ejercer y administrar justicia.

Dicho de otra forma, el *Pacto de Gobierno o el Pacto de Traslación* se hace desde el pueblo soberano que delega, no sólo desde un nombramiento, sino mediante un “consentimiento” y “voluntad eficaz”, su poder a una autoridad legítima que haga de cabeza con las consecuentes prerrogativas. Este es el deseo manifiesto para fundar una monarquía, una aristocracia o una democracia.

2.4. Derecho a la resistencia civil

Si el príncipe recibe el poder del pueblo, argumentaba Jacobo I, este puede levantarse contra aquél y reclamarlo cuando quiera; puede limitarle el poder, abrogar la ley y cosas semejantes que lo harán siempre dependiente.

Suárez arguye que el pueblo, aunque deposita en el rey su poder, una vez que lo ha hecho ya no puede quitarle a su antojo –como aquel que se vendió en esclavitud o servidumbre–, pues efectivamente no le pertenece y no puede alzarse ilegítimamente ni abrogar leyes sin cometer abuso. El rey no depende del pueblo en el ejercicio legítimo del poder. Sin embargo, cabe aclarar que *el poder del rey no es “ilimitado”, el pueblo reserva su soberanía en determinadas situaciones*, como en la eventualidad en la que el rey caiga en flagrante *tiranía* y el reino entre en *ruina*.

Los súbditos tienen *derecho a rebelarse* si padecen arbitrariedades y atentados contra su vida y su libertad por cuestionar leyes arbitrarias de parte del gobernante que se ha constituido en *tirano*.

Se distinguen *dos tipos de tiranos*. El primero es aquel que *usurpando el trono sin justo título*, por la fuerza y en contra toda justicia es un verdadero tirano. El segundo es aquel que, poseyendo justo título, *usa del poder en beneficio propio, o de los suyos, en desprecio del bien común y oprime a sus súbditos, les roba, mata, perpetra injusticias, coarta sus libertades y fueros, agravia...* Tales, según las teorías de Juan Wiclef (m. 1384) y Juan Hus (m. 1415), pueden ser matados por cualquier súbdito a título de castigo, justa venganza, justa defensa propia o de la comunidad.

Para Suárez, estas posturas son falsas y heréticas, pues vengar o castigar no es potestad de ningún particular, es de toda la comunidad y en orden al bien común que fue confiado a la autoridad. El particular que se atribuye una autoridad que no tiene es un *usurpador de jurisdicción ajena*, peca de injusticia y da lugar a la anarquía, la discordia civil o el crimen. Sólo sería válido el dar muerte al rey en caso de defensa personal ante el inminente peligro de la vida.

La doctrina suarista de la legítima defensa ante la autoridad se da en dos casos. Uno, cuando es *defensa propia* y se defiende la integridad física personal ante una amenaza de mutilación o muerte o la amenaza de despojo de sus bienes externos, fortuna o propiedad. El otro es la *defensa de la comunidad* que surge ante el ataque que perpetra el príncipe o la autoridad del estado con la injusta intención de destruir, matar o situación parecida y se hace *necesaria y legítima la resistencia, violencia* que puede llevar a la muerte del agresor si no cabe otra posibilidad. Si esta situación deviene en una guerra defensiva, ésta es justa y todo súbdito, ciudadano o miembro de la comunidad debe asumirla según sus posibilidades. Cabe matizar que si la autoridad provoca perjuicio o daño y no hay situación actual de violencia, no cabe una *defensa violenta* de la comunidad y menos de parte de un particular.

Todo el poder se ordena en el bien común de la comunidad, pero si el que lo detenta no cumple con su función, el pueblo soberano puede recuperarlo legítimamente después de haberlo transferido y, además, según el caso extremo, con recursos violentos. La *legitimidad* de una autoridad surge del cumplimiento

de un primer pacto –registrado en antiguos documentos, seguros testimonios o costumbres inmemoriales– que garantiza la exigencia de la justicia natural y el bienestar común irrenunciables para el pueblo.

La *legitimidad se pierde* en el momento en que el rey emplea su legítimo poder abusando, en manifiesta ruina del Estado, con actos sustancialmente injustos y que atentan gravemente contra el bien común o los derechos básicos de los ciudadanos. Entonces los ciudadanos deben oponerse con los medios a su alcance... y si no hay otro remedio, los medios pueden ser extremos.

En el tratado *Defensio Fidei*, Libro IV, ante el caso concreto en el que los católicos ingleses, una considerable minoría, se ven sojuzgados y sometidos a presión sistemática y violenta de un monarca como Jacobo I, Suárez articula sus argumentos para justificar el *derecho a la resistencia* que poseen los pueblos, o las minorías oprimidas, ante los reyes que por sus actos injustos perdieron legitimidad.

La *resistencia pasiva* es justa ante el caso de una ley injusta o vejatoria, que atenta contra los derechos de cada uno y del común: los fueros religiosos y morales, los derechos cívicos y políticos. Es un deber la desobediencia. Pero ante los patentes y reiterados actos de tiranía, el pueblo tiene el derecho y el deber de acudir a la *resistencia activa y sistemática* con un levantamiento popular, revolución permanente, constitución de frentes unidos, guerra total y, finalmente, tiranicidio.

Las tiranías manifiestas de una autoridad lo califican como un enemigo del estado y de la comunidad. El pueblo comprometido en una rebelión contra su opresor injusto no comete un acto de venganza sino de *legítima defensa* con una guerra o con la resistencia de que es capaz. Si se puede, han de evitarse los medios crueles como la sentencia de muerte, pero en todo caso, la sanción o el castigo debe darse desde una instancia superior, con previo juicio, con examen de causa y con sentencia.

2.5. Consecuencias

La filosofía política de Francisco Suárez se adelanta al plantear en su tratado *De Bello*, o *Sobre la Guerra*, con sus propios términos, lo que un siglo y medio más tarde se llamará los “*derechos humanos*”. Así mismo es pionero en teorizar y fundamentar el *derecho a la resistencia* contra la tiranía, los movimientos de contestación o movimientos sociales y la resistencia pacífica ante flagrantes opresiones, atropellos violentos o genocidios.

Suárez plantea una *teoría democrática del poder del Estado* sosteniendo que el poder tiene límites, que todos los ciudadanos tienen derechos políticos y que la autoridad no debe responder a Dios sino al pueblo al que se deben. El pueblo tiene soberanía al ser el dueño del poder y tener la autoridad para nombrar, constituir, controlar, juzgar y deponer gobiernos. La legitimidad de una autoridad radica en un “*consenso común*” en el cumplimiento del pacto social, en orden al bien común. El pueblo puede escoger su propia forma de gobierno.

El poder tiene la estructura mando-obediencia que resulta de un “pacto de asociación” (*Traslacionis*) que nace de la naturaleza comunitaria del ser humano, y no de la suma de los individuos y de sus intereses. La obediencia civil no es un sometimiento sino un acto libre: el que obedece y el que manda no lo hacen por su propio interés, el “pacto de traslación” supone diálogo y concertación.

El poder político resulta del “pacto de asociación” y *no es una concesión de derecho divino a cualquier gobernante*. Está en función del bien común y no de una frágil garantía de paz que resultaría de la suma de intereses egoístas (Hobbes)

El autor sostiene que la garantía del *respeto de los derechos (ius naturalis) de los individuos y de los colectivos minoritarios es la muestra de que se vive en una sociedad justa*. Las teorías suaristas, dicho en términos actuales, plantean un “comunitarismo democrático” que opta por las minorías oprimidas ante el abuso de las autocracias.

El *derecho natural está por encima de cualquier ley* y puede calificarla de justa o injusta. La resistencia o desobediencia ante la ley injusta es deber y obligación y no es desobediencia criminal.

3. Los centros docentes de la Compañía de Jesús en Charcas

La Compañía de Jesús en América Hispana contaba con centros de formación académica, escuelas, colegios y universidades, en todas las ciudades importantes. Como en algunas regiones eran los únicos en su género, en el distrito de la Audiencia de Charcas; casi se podía decir que los jesuitas mantenían el monopolio de la educación. En Santa Cruz tenían una escuela de gramática; en cada una de las ciudades de La Paz, Potosí, La Plata, Tarija y Cochabamba tenían un colegio.

En la Sede de la Real Audiencia se levantaba desde 1591 el Colegio de Santiago donde se educaba a la juventud platense en los cursos de humanidades y se impartían las cátedras de Lengua Índica, Moral y Sagrada Escritura para los aspirantes al sacerdocio o los clérigos que se presentaban al concurso de curatos. En 1621 los jesuitas fundaron el Real Convictorio o Colegio de San Juan y en 1624 la Universidad de San Francisco Javier con las facultades de Artes o Filosofía y Teología. En 1681, atendiendo a las necesidades del Tribunal de la Audiencia y bajo la iniciativa del Arzobispo Don Cristóbal de Castilla y Zamora, se fundó en la misma Universidad la Facultad de Leyes y Cánones. Este acontecimiento de apertura a ciencias más seculares invitó a que acudan a Chuquisaca estudiantes provenientes de lugares verdaderamente remotos del Virreinato del Perú como de las provincias del Tucumán y del Río de La Plata.

Desde 1599, durante dos siglos, el código pedagógico de estudios aplicado universalmente en la educación de los jesuitas estaba definido en la llamada *Ratio Studiorum*. En ella se estipulaban desde el orden de las disciplinas y ma-

terias, las reglas administrativas, los roles de autoridades y docentes, los usos y costumbres, premios y castigos, los tiempos de estudios, descanso y vacación, los autores, etc. Didácticamente se caracterizaba por su dinamismo en las prelecciones, resúmenes, repeticiones, exposiciones, prácticas y disputas en certámenes públicos. Así se estimulaba en los estudiantes el dominio de la materia, la discusión, la destreza en el uso de la lógica, la capacidad de articular el discurso.

La base de los estudios estaba en la gramática y las humanidades que se nutrían de autores clásicos greco-romanos. En la esfera de la filosofía y la teología, la doctrina oficial sostenida era la escolástica de raíz aristotélica y tomista, pero desde la vigorosa relectura del P. Francisco Suárez complementada con las del P. Juan de Mariana, el P. Luis de Molina y otros autores de la Compañía de Jesús.

Estos fundamentos escolásticos unidos al método dinámico de la *Ratio* dieron lugar a una auténtica práctica filosófica en los estudiantes. Las situaciones del mundo colonial y los contextos históricos confrontados con algunos elementos teóricos de la escolástica (derecho de resistencia al tirano, derecho de conquista, la necesidad de obedecer las leyes, la nulidad de leyes injustas, la soberanía del pueblo, las formas de gobierno...) plantearon cuestionamientos que fueron resueltos por aquellos espíritus inquietos con una creatividad y un ímpetu que dieron lugar a mantener opiniones que condujeron a cuestionar la legitimidad de la presencia colonial española en América.

El cambio de dinastía en España desde principios del siglo XVIII supuso también un cambio en la política de la corona, la que se fue orientando hacia un régimen absolutista más centralizado en la Metrópoli. El absolutismo surgido en el ámbito protestante, luego asumido por la Francia de Luis XIV y traspasado a España con los reyes Borbones, rodeaba a la autoridad de los reyes de una áurea sacra, la cual traspasaba toda soberanía civil o autoridad suprema de la esfera, y consideraba a la monarquía como la única forma perfecta y legítima de gobierno. Esta figura del Rey, que se arrogaba poderes absolutos incuestionables por sus súbditos, rompía en el mundo hispánico el vínculo con la tradición escolástica que daba al pueblo un rol central en la participación política.

Con Carlos III, rodeado de ministros y cortesanos fervientes cultores de la Ilustración (algunos manifiestamente antirreligiosos), el absolutismo regio adquirió la impronta y el carácter que estos le marcaron en las reformas que se hicieron para modernizar la monarquía. No es un secreto que entonces se veía a la Compañía de Jesús y a su influencia en todos los estamentos sociales como un freno a sus iniciativas de cambio.

Sin expresar la causa verdadera, simplemente por un espíritu despótico “movido por razones de gran peso, en la conciencia y en la obligación de mantener la obediencia, la paz y la justicia en su pueblo y por muchas razones, justas y exigentes que él guardaba en su real pecho”, Carlos III expulsó de todos sus dominios a los miembros de la Compañía de Jesús.

Obedeciendo la Pragmática Sanción de su Majestad, el Presidente de la Audiencia de Charcas, Dn. Victorino Martínez de Tineo, a las cinco de la mañana de un 18 de agosto de 1767, ante la consternación y el tumulto popular, sobre el que tuvo que aplicar violencia, procedió a expulsar, bajo custodia militar y en calidad de reos de traición, a los padres y hermanos del Colegio Grande de Santiago y del Real Colegio de San Juan.

Desde entonces, la Universidad pasó a depender del Arzobispado. Había la consigna de la monarquía de erradicar en todas partes los resabios de “jesuitismo”, calificándolo de laxista. Así, el obsecuente Arcediano de la Catedral y Rector de la Universidad (1784-1785), Don Gregorio Olasso, se atribuía ante Carlos III el mérito de haber arrancado todo rastro de enseñanza jesuítica. Sin embargo, era evidente que, sea por fidelidad o por inercia, el modo, la forma y el fundamento se mantenían dentro del cuño de la Compañía.

4. La generación del pensamiento político independentista

El pozo escolástico tomista y suarista perduró a pesar de las reformas. Las evidencias mostrarán que vanos fueron estos empeños reformadores. A principios del siglo XIX en La Plata aún quedaba ejerciendo su enseñanza y su práctica forense toda una generación de intelectuales formados en la aulas de la Universidad de San Francisco Xavier con maestros jesuitas. Además, las obras de Suárez, junto con las de Santo Tomás, se encontraban en todas las bibliotecas de oidores, eclesiásticos, letrados, catedráticos y otros personajes letrados de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

Estas mismas bibliotecas se fueron enriqueciendo con libros del pensamiento ilustrado enciclopedista, tanto español como francés, que fueron inyectando nuevos conceptos de ideología liberal de lo que es patria, libertad, igualdad y fraternidad, la democracia.

Es así que los escritos, cartas, manifiestos y otras fuentes documentales, directas o indirectas de los primeros tiempos de la insurgencia independentista muestran una elaboración de pensamiento filosófico político que bebe inequívocamente de fuentes suaristas donde se cuestionaban los dogmas que imponía el absolutismo monárquico. Esta producción argumenta con claridad la necesidad y el derecho de que los habitantes de estos territorios puedan acceder a conducir autónomamente o, si se quiere ir más radicalmente, independientemente, conducir sus propios destinos por medio de su propio gobierno.

La Academia Carolina, fundada por los oidores de la Audiencia de Charcas en 1776, para la práctica forense, da señales desde 1802 de los temas que definían los límites de los derechos del monarca y los del pueblo. Los conceptos de libertad e independencia se fueron fraguando en el grupo intelectual que componían estudiantes y profesionales egresados de la Universidad de San Francisco Javier de Chuquisaca. Inicialmente aparecen como meros ensayos teóricos.

El término de independencia podía tener una gama de matices e implicaciones desde la total autonomía, que no rompía del todo con el vínculo establecido con la persona del Rey, hasta un sistema independiente republicano “como las provincias de Filadelfia” (las antiguas colonias inglesas de Norteamérica).

Un grupo activista dentro de esta elite intelectual iba llenando de panfletos y pasquines la ciudad sede de la Audiencia, cuyas autoridades, que presidían muchas veces las sesiones de la Academia no eran totalmente concientes de los alcances de estas ideas. La propaganda radical antes del 25 de mayo de 1809 se hacía velada y confusa; pero a partir de la deposición del Presidente Ramón García León y Pizarro y el ejercicio del gobierno de la Audiencia Gobernadora se hizo más abierta, manifiesta y “seductora”.

Esta prédica cundirá y se hará más incendiaria, revolucionaria, si se detectaba en todos los estratos sociales un descontento inveterado hacia el régimen colonial en crisis, estructuralmente injusto y lleno de contradicciones. La idea de un cambio de régimen daba a pensar en otras formas de gobierno independiente y en una lucha frontal contra la tiránica voluntad monárquica.

5. Cuatro textos revolucionarios con argumentos suaristas

Hay textos emblemáticos que tuvieron impacto en las mentes revolucionarias. De éstos escogemos cuatro, donde podemos ver con mayor evidencia la nítida raigambre suarista en el ordenamiento de sus argumentos.

El primero surge cuando el claustro de la Universidad se reúne en una junta el 12 de enero de 1809 para responder a los requerimientos de Carlota Joaquina, hija de Carlos III, hermana de Fernando VII y, por matrimonio, princesa de Portugal, para ejercer la regencia sobre las colonias españolas de América. Luego de deliberar, el claustro emitió su parecer, el cual, al ser difundido, tuvo el efecto en la ciudad de hacer saltar los ánimos de los más inquietos y de despertar a los más tímidos. Aunque el propio Presidente de la Audiencia, D. Ramón García León y Pizarro, en persona se encargó de arrancar del Libro de Actas de la Universidad la resolución de aquel día, copias de la misma circularon manuscritas y este acto presidencial fue calificado como tiranía. Fue un error más que García Pizarro hizo caer aquella noche del 25 de mayo de 1809.

En la lectura de esta *Acta de la junta general celebrada en la universidad con motivo de la recepción de los pliegos de la corte del Brasil*, se detecta la argumentación con un silogismo netamente suarista (como bien lo hace notar Stoetzer, 1982: 127, está tomado del “*Pactum Translacionis*”):

Mayor: el vasallaje americano es tributo debido no a España sino a la persona del legítimo rey de la dinastía de los Borbones.

Menor: así que el legítimo y recién jurado rey de España, Don Fernando VII, señor natural, ha abdicado con toda su familia y ya no volverá.

Consecuencia: por lo tanto, la monarquía está acéfala, el trono vacante, está extinta la autoridad soberana, el rey Bonaparte o cualquier otro que en España quiera darse es un usurpador no debe ser obedecido y las provincias Altas deben elegir su propio gobierno supremo, que será provisional siempre y cuando no sea evidente lo que se dice de la muerte del rey Don Fernando y se presente su legítimo sucesor al “*señorio de estas Américas*”.

También se hace evidente la presencia de los argumentos suaristas en documentos revolucionarios que, como panfletos, recorrían por el territorio de la Audiencia en forma manuscrita y anónima. Justo en su obra, sobre los sucesos de Chuquisaca en 1809, presenta tres de ellos como los más significativos:

“*Copia de la insinuación que hace la Razón y la Experiencia, para que sus hijos en las Américas, se comuniquen de unos a otros, y de unos pueblos a otros*”: Mantiene la idea principal del “*Pactum translationis*”, pues si en España no hay monarca, tal vez ha muerto, al no haber quien mantenga el vínculo político fundamental. Queda América desvinculada de cualquiera que ocupe el trono, al no haber príncipe heredero; los americanos, entre ser franceses, ingleses, portugueses o libres, eligen ser independientes. Puesto que las naciones no son propiedad de los reyes, como el Pueblo de Israel que dio a sus reyes jurisdicción para que la ejerza sin contradecirlo, los americanos son independientes tanto de don Fernando como de la España misma. El remedio que se debe dar es el del derecho natural, que ha de buscar el bien de la Patria al que se le debe toda lealtad; se ha de erigir una autoridad independiente.

“*Reparos al Anónimo que se indica*” fue escrito para refutar otro panfleto anónimo que propugnaba el reconocimiento de doña Carlota Joaquina. Sostiene que los derechos de los soberanos no se hallan ni en la ley natural ni en la ley escrita ni en la misma gracia de Dios, sino en la elección hecha por las naciones o reinos. De estos, y mientras estos existan, reciben los monarcas su “potencia” o poder. Esta debe orientarse a la felicidad de los individuos que por sí solos no pueden alcanzarla. Después de Dios no debe haber otro bien que mirar el de la Patria, “*pues la Patria es el todo; y el Rey es sólo una parte, suya, y su hechura*”. Y si es legítimo obedecer, lo es siempre y cuanto sea en lo justo, pues si no lo es puede el particular valerse o apoyarse de la leyes para hallar remedio. A los Reyes y sus sucesores se les debe obediencia mientras convenga a la Sociedad. De este modo, los reyes reinarán justa y legítimamente si no lo hacen en contra de la voluntad de la sociedad. Si ésta se ve perjudicada, o recele o no quiera: “*no hay derecho de sucesión, ni cosa que valga en este punto*”. Y “*porque el Pueblo hace a los Reyes y no los Reyes al Pueblo*”, no habiéndolo se llama a los pobladores de América a hacer lo que más le convenga y “*pelear para sí, que es decir para el bienestar del Pueblo*”.

Finalmente, el autor –o autores– agradece a Dios por Chuquisaca y La Paz que se mantienen en la fidelidad y velan por “*la seguridad de las pobres Américas*”, que “*más vale que esté en nuestras manos, y no en la de ellos*”.

Es más conocido el “*Diálogo entre Atahualpa y Fernando 7º en los campos Elíseos*” que apoya toda su argumentación en tesis escolásticas y citas de autores clásicos y patristicos. El texto ha sido reiteradamente publicado en boletines anejos, folletos, ediciones especiales de periódicos en conmemoraciones del 25 de Mayo de 1909, etc. Los autores como Guillermo Francovich, Carlos Castañón Barrientos, Estanislao Just, Charles Arnade, Gunnar Mendoza, etc., lo han atribuido mayormente a Bernardo Monteagudo.

Las sombras de Atahualpa y Fernando VII (supuestamente ya difunto) se encuentran en el más allá, en los Campos Elíseos, y dialogan. Mientras Fernando VII lamenta la invasión francesa, Atahualpa argumenta que la dominación española de América es injusta ya que la única base de una bien fundada soberanía es “*la libre, espontánea y deliberada voluntad de los Pueblos en la sesión de sus derechos*”. Uno a uno el inka refuta las objeciones que el Rey presenta para justificar el dominio hispánico sobre América por trescientos años de sometimiento despótico y violento, y si es que de alguna manera lo tuvo fue con la condición de que velara por la felicidad de los pueblos. Mas desde el momento en que “*un Monarca, piloto adormecido en rezago del ocio, o del interés nada mira por el bien de su vasallos, faltando a sus deberes, ha roto también los vínculos de sujeción y dependencia de sus pueblos*”.

Este diálogo añade en la boca de Atahualpa las justas críticas al régimen colonial y repite los tópicos de la “leyenda negra”: codicia, sed de sangre, crueldades y tiranías.

Fernando queda convencido y termina diciendo: “*si aún viviera, yo mismo los moviera a la libertad e independencia, más bien que a vivir sujetos a otra nación extranjera*”. Mientras de su parte, Atahualpa deja de dirigirse a la sombra de Fernando, invita a los “habitantes del Perú” a hacer una toma de decisión: quebrantar ya las cadenas de la esclavitud y disfrutar de la felicidad de la independencia.

Este diálogo de carácter dramático y propagandístico, surgido a los pies del levantamiento del 25 de Mayo, maneja con destreza la manera de argumentar el derecho a la resistencia y la rebelión del suarismo y hábilmente termina con un final abierto intencionalmente, el cual es como el antecedente inmediato que proporciona las consignas de los grupos más adelantados en las acciones que se materializaron en las “ocurrencias de Chuquisaca”.

El pozo escolástico y suarista se había consolidado en casi dos siglos en Charcas, de modo que la reflexión sobre los temas planteados con los términos y conceptos acuñados por el suarismo se movían como en su propia casa con un pensamiento “autógeno”. Estos textos y otros más que ahora no hemos tomado argumentan desde la escolástica; en sus métodos de organizar el discurso de sus

ideas son los que en mayor proporción son usados por los actores que desarrollaron sus doctrinas del movimiento subversivo al dominio colonial y en contra de los argumentos del llamado “despotismo ilustrado”.

Bibliografía

Branding, David (2001). *La Patria Criolla y la Compañía de Jesús. Artes de México*, 58. México D.F. (p. 59).

FUNDACION CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA. (2010). Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia. *Memoria del Coloquio El Pensamiento Universitario de Charcas y el 25 de Mayo de 1809 y 1810*. Sucre: FCBCB.

FUNDACION CULTURAL LA PLATA. (1999). *Coloquio de Historiadores Iberoamericanos. Importancia continental de la insurrección del 25 de Mayo de 1809*. (Participantes: Hugo Poppe Entrambasaguas; Estanislao Just Lleó; José Luis Roca García, Vicente Cutolo; Valentín Abacia Baldivieso; José Agustón La Puente Candamo y Charle W. Arnade). Sucre: FCLP.

Furlong, Guillermo (1952). *Filosofía en el Río de la Plata*. Buenos Aires: Kraft.

Gantier Zelada, Bernardo (2009). Una cátedra y una misión en el Colegio de Santiago de la Compañía de Jesús (Chuquisaca, 1ª. mitad del s. XVII). *Anuario de la Academia Boliviana de Historia Eclesiástica*. Tomo XV. Sucre, (pp. 47-60).

Gantier Zelada, Bernardo (2016). El despotismo ilustrado: los dramáticos avatares de la expulsión de la Compañía de Jesús en las ciudades de la Audiencia de Charcas. *Anuario del ABNB*.

Just Lleó, Estanislao (1994). *Comienzo de la Independencia del Alto Perú: los sucesos de Chuquisaca, 1809*. Sucre: Ediciones Judicial.

Lofstrom Masterson, William (2010). Entre Clérigos y abogados: Los rectores post-jesuiticos de la Universidad de San Francisco Xavier. Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia. Archivo y Bibliotecas Nacionales de Bolivia. *Memoria del Coloquio El Pensamiento Universitario de Charcas y el 25 de Mayo de 1809 y 1810*. Sucre. (p. 57).

Manzano Vargas, Jorge (2006). *Miniléxico. Términos escolásticos de referencia*. México: Universidad Iberoamericana.

Menacho, Antonio (2003). La expulsión de los jesuitas de Bolivia en 1767: Narraciones coetáneas. *Anuario de la Academia Boliviana de Historia Eclesiástica*. (Tomo IX, p. 31). Sucre: ABHE.

Prieto, Leopoldo (2006). Vida y pensamiento del Padre Francisco Suárez. *Ecclesia, APRA*, (vol. XX, N° 2). Roma.

Rodríguez, Agueda María (1973). *Historia de las universidades hispanoamericanas. Periodo Hispano*. (Tomo I). Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

Scannone, Juan Carlos (2000). Lo Social y lo Político según Francisco Suárez. Hacia una lectura actual de la filosofía en Suárez. Scannone y Santuc (compiladores). *Lo Político en América Latina. Desafíos actuales: contribuciones filosóficas a un nuevo modo de hacer política*. Buenos Aires: Ed. Bonum.

Stoetzer, Carlos (1982). *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Suárez, Francisco (1965). *Defensio Fidei III. Principatus Politicus*. Madrid: CSIC.

Suárez, Francisco (1971). *De Legibus I. De Natura Legis*. Madrid: CSIC.

Suárez, Francisco (1978). *Defensio Fidei VI. De Iuramento Fidelitatis*. Madrid: CSIC.

Torres, Norberto Benjamín (2011). *Documentos de la Revolución del jueves 25 de mayo de 1809*. Sucre: Ed. Tupac Katari.

Torres, Norberto Benjamín (2012). *Audiencia Gobernadora. Primer Gobierno Autónomo de Charcas en 1809*. Sucre: Ciencia Editores.

Xavier, Adro (1951). *Francisco Suárez. En la España de su época*. Madrid: EPESA.

Zermeño, Guillermo P. (2001). La Filosofía jesuita novohispana en perspectiva. *Artes de México*, 58. México D.F. (p. 79).

Fecha de entrega: enero de 2016

Fecha de aprobación: marzo de 2017